



MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, **27 ENE. 2026**

VISTO: el Pliego de Condiciones Particulares - Parte I, formulado por la Administración Nacional de Puertos para el llamado a Licitación Pública cuyo objeto es el otorgamiento de un permiso de explotación de 2 (dos) áreas del Puerto de Montevideo;-----

RESULTANDO: I) que la Administración Nacional de Puertos, por Resolución de su Directorio N° 696/4.282, de 6 de noviembre de 2025, aprobó supeditado a la aprobación del Poder Ejecutivo, el Pliego de Condiciones Particulares - Parte I y sus respectivos Anexos;-----

II) que la Dirección General de Transporte Fluvial y Marítimo de la Dirección Nacional de Transporte y el Departamento Letrado del Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, indican que no existen obstáculos de índole jurídico para proceder a la aprobación del mencionado pliego;-----

CONSIDERANDO: conveniente dictar resolución que contemple esta etapa del proceso licitatorio de que se trata;-----

ATENTO: a lo dispuesto por la Ley de Puertos N° 16.246, de 8 de abril de 1992, y por el artículo 45 del Reglamento de la Ley N° 16.246, de 8 de abril de 1992, aprobado por el artículo 1º del Decreto N° 412/992, de 1º de setiembre de 1992;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

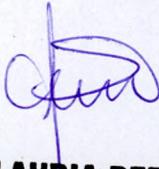
RESUELVE:

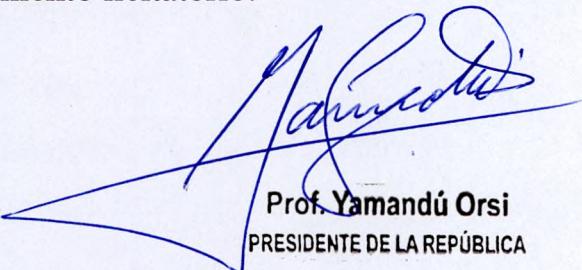
1º.- Apruébase el Pliego de Condiciones Particulares – Parte I y sus respectivos Anexos, formulado por la Administración Nacional de Puertos para el llamado a

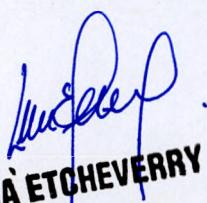
000207

Licitación Pública cuyo objeto es el otorgamiento de un permiso de explotación de 2 (dos) áreas del Puerto de Montevideo.

2º.- Comuníquese y vuelva a la Administración Nacional de Puertos, a efectos de continuar con el presente procedimiento licitatorio.


CLAUDIA PERIS


Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


LUCÍA ETCHEVERRY

**PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES
PARA EL OTORGAMIENTO
DE UN PERMISO DE EXPLOTACIÓN DE DOS ÁREAS
DEL PUERTO DE MONTEVIDEO**

ÍNDICE

SECCIÓN I.	MARCO GENERAL.....	4
Artículo 1º	Objeto.....	4
Artículo 2º	No exclusividad.....	4
Artículo 3º	Marco Jurídico de Referencia. Jurisdicción.....	4
Artículo 4º	Cumplimiento de la normativa vigente	4
Artículo 5º	Glosario.....	5
Artículo 6º	Acceso a las áreas	5
SECCIÓN II.	CONDICIONES DEL PERMISO	6
Artículo 7º	Responsabilidades del Permisario	6
Artículo 8º	Prestación de los servicios	7
Artículo 9º	Precios de los servicios.....	7
Artículo 10º	Canon	8
Artículo 11º	Pago del canon	8
Artículo 12º	Intereses por atraso en el pago del canon	8
Artículo 13º	Tributos y consumos.....	8
Artículo 14º	Mecanismo de ajuste del canon.....	9
Artículo 15º	Plazo del Permiso.....	9
Artículo 16º	Programa de obras iniciales e incorporación de equipos.....	9
Artículo 17º	Conservación de las Instalaciones.....	10
Artículo 18º	Controles por ANP	10
Artículo 19º	Devolución de las áreas e instalaciones.....	11
SECCIÓN III.	PROCESO LICITATORIO.....	12
Artículo 20º	Adquisición del Pliego y Domicilio.....	12
Artículo 21º	Aclaración de los documentos de la licitación	13
Artículo 22º	Modificación de los Documentos de la licitación	13
Artículo 23º	Presentación de las Ofertas	13
Artículo 24º	Condiciones generales de la oferta.....	14
Artículo 25º	Contenido de la oferta	15
Artículo 26º	Antecedentes del oferente.....	15
Artículo 27º	Plazo de mantenimiento de ofertas	17
Artículo 28º	Garantía por Pedido de Prórroga.....	17
Artículo 29º	Garantía de Mantenimiento de Oferta	17
Artículo 30º	Recepción y Apertura.....	20
Artículo 31º	Evaluación de las propuestas	21
Artículo 32º	Reserva de Derecho y Criterio de Adjudicación	21
Artículo 33º	Notificación	23
Artículo 34º	Manifiesto	23
SECCIÓN IV.	FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.....	25
Artículo 35º	Habilitación e inscripción.....	25
Artículo 36º	Garantía de fiel cumplimiento de contrato.....	25
Artículo 37º	Seguros.....	25

Artículo 38º	Contrato	27
Artículo 39º	Documentos contractuales.....	27
Artículo 40º	Entrega de las áreas.....	27
SECCIÓN V.	RÉGIMEN SANCIONATORIO.....	28
Artículo 41º	Infracciones.....	28
Artículo 42º	Calificación de las infracciones	28
Artículo 43º	Carácter enunciativo	28
Artículo 44º	Aplicación	29
Artículo 45º	Recursos.....	29
Artículo 46º	Escala de sanciones.....	29
SECCIÓN VI.	FINAL DEL PERMISO	31
Artículo 47º	Extinción del Permiso.....	31
Artículo 48º	Rescisión por incumplimiento del permisario	31
Artículo 49º	Efectos de la rescisión del permiso.....	32
Artículo 50º	Destrucción de las instalaciones	32
Artículo 51º	Mora.....	33
ANEXO I	MODELO DE AVAL	34
ANEXO II	PLANO	35
ANEXO III	DECLARACIÓN JURADA.....	36

SECCIÓN I.

MARCO GENERAL

Artículo 1º Objeto

El objeto del presente llamado a Licitación Pública es para otorgar un permiso de explotación de dos (2) áreas, una cerrada y otra abierta que suman aproximadamente 9572 m², identificadas en el ANEXO II PLANO en el Puerto de Montevideo, con el fin de prestar servicios a la mercadería bajo el régimen de puerto libre, en operaciones tales como: reenvasado, remarcado, clasificación, agrupación y desagrupación, consolidado y desconsolidado de contenedores, manipuleo y fraccionamiento, depósito y almacenaje y otros servicios conexos, para usuarios bajo el régimen de puerto libre.

Artículo 2º No exclusividad

La ANP se reserva el derecho de otorgar, con la aprobación del Poder Ejecutivo, nuevas concesiones o permisos con similar o idéntico objeto, en otros terrenos o instalaciones propiedad de la ANP o que sean por ella administrados.

En el caso de que así fuere, el permisario quedará obligado, por mandato legal, a actuar en régimen de libre competencia.

Artículo 3º Marco Jurídico de Referencia. Jurisdicción

Este llamado está regido por las Leyes y Normas vigentes, en particular por las leyes N° 17.957 de fecha 4/04/2006 y su modificativa N° 18.244 de fecha 27/12/2007, Ley N° 17.897 de fecha 14/09/2005, Ley N° 18.083 de fecha 27/12/2006 y sus decretos reglamentarios, Ley N° 18.516 de fecha 26/06/2009 y su Decreto Reglamentario 255/010 del 17/08/2010 y Ley N° 16.246 del 8 de abril de 1992 y sus Decretos reglamentarios dictados o a dictarse, Ley 16.074 de fecha 10 de octubre de 1989 sobre la regulación de los seguros sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, Ley de Inclusión Financiera N°19210 de fecha 29/04/2014 y su Decreto Reglamentario N° 263/015 de fecha 28/09/2015 Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera aprobado por Decreto N° 150/012 - TOCAF 2012 del 11/05/2012 adaptación del Decreto del P.E. N° 500/991 de fecha 1/12/991 aprobada por Resolución del Directorio N° 589/3.478 y la Ley N° 19.196 de fecha 25/03/2014 sobre Accidentes Laborales que establece la responsabilidad penal del empleador cuando incumpliere con las normas de seguridad y salud, Ley N° 19.313 de fecha 13/02/2015 de regulación del trabajo nocturno, y el presente pliego de condiciones y sus Anexos.

Artículo 4º Cumplimiento de la normativa vigente

El permisario deberá cumplir con todas las normas legales y reglamentarias dictadas o a dictarse en materia portuaria, laboral, fiscal, aduanera, de seguridad portuaria en el trabajo, preservación del medio ambiente, de seguridad social, de policía y de calidad, así como la normativa existente relacionada con el Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP) contenida en la disposición Marítima N° 129 de la Prefectura Naval.

En caso de operarse con mercadería peligrosa deberá cumplirse con las disposiciones de la Prefectura Nacional Naval, la ANP, la Capitanía de Puerto de Montevideo, la Dirección Nacional de Bomberos y de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, obteniéndose las habilitaciones que correspondan.

Artículo 5º Glosario

Canon: Monto que el permisario pagará a la ANP por el Permiso otorgado.

Permisario: Persona jurídica adjudicataria o sociedad formada por el adjudicatario que ha procedido a la firma del contrato del Permiso con la ANP.

Oferente: Empresa o grupo de empresas que presenta una oferta en la Licitación.

Precio: Monto percibido por el permisario por los servicios que brinde a los usuarios.

Artículo 6º Acceso a las áreas

Los técnicos y personas autorizadas debidamente por los representantes de las empresas interesadas que hayan adquirido el pliego, deberán gestionar ante la División Recursos Materiales y Servicios –Unidad Licitaciones de la ANP, tercer piso, Oficina 305 (Tel. 1901 2329) con por lo menos quince (15) días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo para la presentación de las ofertas, la solicitud de visita a las zonas objeto del presente llamado.

La Unidad Licitaciones, elevará la solicitud al Área Operaciones y Servicios de la ANP (Tel. 1901 2733), a los efectos de coordinar la misma.

Recibida la solicitud, el Área Operaciones y Servicios, fijará la fecha de su realización, que será comunicada a todos los compradores del pliego.

En ocasión de efectuarse la visita, el funcionario de ANP asignado a la misma no estará autorizado a evacuar consultas de cualquier naturaleza que puedan plantear los oferentes, las que deberán seguir el procedimiento establecido en el Artículo 21º.

El proponente se obliga a considerar todas las dificultades técnicas inherentes a la implantación y realización del objeto de la presente licitación, en forma previa a la presentación de la oferta.

SECCIÓN II.

CONDICIONES DEL PERMISO

Artículo 7º Responsabilidades del Permisario

1. Tendrá bajo su responsabilidad directa, indelegable e intransferible la administración de las áreas objeto del presente llamado, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran concurrir en cada caso.
2. Tendrá por su cuenta y riesgo la prestación de todos los servicios que preste directa o indirectamente en las áreas objeto del presente llamado que se le adjudiquen.
3. Será responsable de la seguridad y el buen trato a las mercaderías, el buen orden, la vigilancia y la limpieza del área otorgada, para lo cual, ejercerá debido control de entrada y salida de personas y de mercaderías, cumpliendo las disposiciones de carácter general y específico existentes o que se dicten en el futuro.
4. Deberá obtener y mantener la habilitación ante la Dirección Nacional de Bomberos de acuerdo a lo que establece la Ley N° 15.896, declarando ante dicha Dirección la naturaleza de las mercaderías que ha de almacenar y procederá a entregar copia de la misma a la ANP., no pudiendo iniciar actividades hasta dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente.
5. Deberá obtener y/o mantener la habilitación correspondiente del Depósito permisado y sus áreas adyacentes ante la Dirección Nacional de Aduanas.
6. Deberá solicitar con los organismos públicos que correspondan, la provisión de los servicios (energía eléctrica, agua potable, telefonía, etc) desde los límites del predio permisado y dicha solicitud será presentada con la autorización previa y por escrito de ANP. Los gastos por conexión estarán a cargo del permisario. Las obras que deban realizarse por el permisario dentro del recinto portuario serán supervisadas y autorizadas por ANP. En forma análoga se actuará con los demás organismos estatales.
7. Una vez adjudicada la licitación el permisario deberá cumplir con las leyes N° 17.897 (Art. 14) referente a la Bolsa de Trabajo del Patronato Nacional de Encarcelados Liberados y la Ley N° 18.516 “Trabajo de peones prácticos y obreros no especializados” en lo que sea aplicable.

El Área Operaciones y Servicios comunicará al permisario cuando, por necesidades de mantenimiento, deban quedar libres las áreas en que se encuentren llaves de corte de la red de agua, el que dispondrá de un plazo máximo de 1 día para dejarlas libre.

La ANP en ningún caso será responsable de las obligaciones contraídas por el permisario, ni de los daños y perjuicios causados por éste a terceros.

Ni el permisario ni la ANP serán responsables entre sí por ninguna falla, demora o interrupción en la ejecución de sus obligaciones individuales, debido a causas fuera de su control,

incluyendo sin limitación, casos fortuitos o de fuerza mayor, acto o estado de guerra o emergencia pública.

Artículo 8º Prestación de los servicios

Los servicios que prestará el permisario serán los que hubiese propuesto y hayan sido aceptados por la ANP y aprobados por el Poder Ejecutivo, siendo esto condición esencial para la vigencia del permiso.

El permisario no podrá en ningún caso efectuar otras operaciones y actividades que sean ajenas al objeto del presente llamado, ni destinar el área a otros usos o actividades distintas a las autorizadas por la ANP.

Si durante el desarrollo del permiso, el permisario entendiera conveniente prestar otros servicios deberá presentar solicitud fundada a la ANP, quien podrá autorizar las prestaciones según su exclusivo criterio.

No se admitirán servicios de limpieza de Contenedores IMO.

Sin el consentimiento expreso por escrito de la ANP, el permisario se abstendrá de llevar adelante cualquier tipo de actividad que afecte el área permisada. El incumplimiento de esta condición comportará la pérdida del permiso, sin derecho a indemnización alguna.

El permisario deberá prestar el servicio en igualdad de condiciones a todos los que lo soliciten, sobre bases justas y razonables, libre de cualquier discriminación, manteniendo y asegurando su continuidad y regularidad, de acuerdo a los principios contenidos en la Ley de Puertos N° 16.246, sus Decretos reglamentarios y demás normas legales y particulares.

El permisario tomará los convenientes recaudos para proveer el personal suficiente y capacitado, así como el equipo apropiado de forma de poseer una adecuada capacidad para poder hacer frente a diversas combinaciones de demanda que le planteen los usuarios del puerto.

Artículo 9º Precios de los servicios

El permisario facturará y cobrará por sí, todos los servicios que preste en las áreas permisadas, pudiendo ofrecer los descuentos y rebajas que entienda convenientes.

Sin perjuicio, cuando así lo requiera el nivel de competitividad de los puertos, el Poder Ejecutivo podrá establecer tarifas máximas, según el Artículo 59º del Decreto 412/992 del 1/09/1992 reglamentario de la Ley de Puertos N° 16.246 de fecha 8/04/1992.

La oferta deberá indicar los precios máximos por los servicios a prestar. Los referidos precios deberán proponerse en dólares estadounidenses.

De acuerdo con lo que se establece en el Artículo 58º del Decreto 412/992, el permisario se

obliga a detallar en su facturación a los usuarios, todos y cada uno de los precios por los servicios prestados, que habrán estipulado libremente a priori, respetando el tope de los precios máximos propuestos en su oferta.

Todos los precios máximos serán publicados en un tarifario que recopilará la ANP y que pondrá en conocimiento de los distintos usuarios del puerto para lo cual, el permisario estará obligado a entregar un listado de precios máximos para los servicios.

El permisario solo podrá cobrar por los servicios contemplados en su propuesta y que hayan sido aprobados por la ANP y el Poder Ejecutivo - Artículo 8º

Artículo 10º Canon

El oferente cotizará un canon fijo mensual que se obliga a pagar a la ANP, no menor a USD 40.000 dólares (cuarenta mil dólares estadounidenses).

El establecimiento del canon no exime al permisario del pago de las tarifas que puedan corresponder por la utilización efectiva de servicios que brinda la ANP.

Artículo 11º Pago del canon

El canon se devengará a partir del día siguiente al del otorgamiento del acta de entrega, referida en el Artículo 40º.

El canon se abonará dentro de los 10 (diez) primeros días de cada mes vencido.

Excepto por razones de fuerza mayor debidamente acreditada y aceptada por la ANP, el permisario no podrá reclamar ninguna reducción sobre el canon establecido, alegando cualquier inconveniente, interrupción, cese o pérdida de negocios u otras pérdidas causadas, directa o indirectamente, por cualquier causa que le sea imputable.

El permisario o la ANP, según sea quien reclame causa de fuerza mayor, deberán cargar con la prueba de que las causas no fueron por negligencia, dolo o culpa imputable a su parte.

Artículo 12º Intereses por atraso en el pago del canon

El atraso en el pago del canon por el permisario devengará el interés de mora vigente en ese momento para los servicios tarifados en Dólares USA por la ANP, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 1 del Artículo 48º del presente pliego.

Artículo 13º Tributos y consumos

Será por cuenta y cargo del permisario el pago de todos los tributos que graven la explotación del permiso.

Serán de su cargo todos los consumos en los que incurra, particularmente serán de su cargo los

correspondientes a suministro de agua, energía eléctrica, tasa de saneamiento, servicios telefónicos, telemáticos, Internet, correo, etc. El plazo para el pago de los consumos que facture la ANP al permisario será de 10 (diez) días calendario contados desde la fecha de factura.

El atraso en el pago de las facturas por consumos del permisario devengará el interés de mora vigente en ese momento para los servicios tarifados por la ANP, correspondiendo aplicar la tasa de dólares o de pesos uruguayos según sea la moneda en la que se haya emitido la facturación.

Artículo 14º Mecanismo de ajuste del canon

La ANP procederá a la actualización del canon a la firma del contrato y luego se ajustará en forma anual de acuerdo a la variación del Consumer Price Index (CPI) elaborado por el US Department of Labor Bureau of Labor Statistics.

El canon no podrá en ningún caso representar para la ANP valor inferior al cotizado en la oferta.

Artículo 15º Plazo del Permiso

El plazo del permiso será de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha del acta de entrega del área al permisario y no podrá ser objeto de ulteriores prórrogas, salvo que se cumplan las dos condiciones siguientes:

1. Que la Administración no necesite el predio otorgado para el cumplimiento inmediato de sus fines.
2. Que quede desierto un llamado público a interesados, en las nuevas condiciones que se establezcan por la Administración.

En caso de operar la prórroga, las condiciones que la regirán serán las mismas que se establecieron en el llamado público a interesados que quedare desierto.

Artículo 16º Programa de obras iniciales e incorporación de equipos

El permisario podrá incorporar aquellos equipos que considere necesarios para el mejor servicio, previa autorización de la ANP.

La ejecución por el permisario de obras e instalaciones requerirá la autorización previa y dada por escrito de la ANP. La realización de las mismas sin la referida autorización será considerada falta grave y la ANP podrá obligarlo a demolerlas o desmontarlas.

Si el permisario dejase transcurrir el plazo que se le fije al efecto, la ANP procederá a demoler las obras o desmontar las instalaciones, con cargo a la garantía constituida, pudiendo optar, a su vez, por declarar la rescisión del contrato, sin derecho a indemnización alguna. En caso de que la ANP no opte por la rescisión, el monto resultante lo facturará al permisario como un insumo más que éste deberá abonar.

Artículo 17º Conservación de las Instalaciones

Los gastos de mantenimiento en el período del permiso serán por cuenta del permisario.

El permisario estará obligado a conservar en buen estado, incluso desde el punto de vista estético, el pavimento, evitando que el desarrollo de su actividad pueda afectar el normal funcionamiento de todas las instalaciones ubicadas en el predio concedido, sean éstas subterráneas: cableados de fibra óptica, electricidad, cámaras sépticas, bocas de tormenta, descarga de pluviales, etc., como superficiales: cerramientos, sistemas de iluminación perimetral y demás instalaciones fijas o móviles del depósito, así como velar por las adecuadas condiciones de higiene, seguridad y medio ambiente. En caso de no hacerlo, la ANP, previa intimación, podrá ordenar la realización de cualquier acción o de las obras de prevención y conservación necesarias, con cargo al permisario.

La ANP a través de sus departamentos técnicos, podrá inspeccionar en todo momento el estado de conservación del área permisada y señalar las reparaciones que deben realizarse para mantenerla en buen estado, quedando obligado el permisario a ejecutarlas en el plazo que se le señale. Si el permisario no realizase las obras de reparación en el plazo establecido, se configurará infracción leve o grave Artículo 42º de acuerdo a la entidad de la reparación a efectuarse.

La sanción podrá ser reiterada en caso de incumplimiento del nuevo plazo señalado. Sí, no obstante ello, el permisario no ejecutará las reparaciones, se procederá por parte de la ANP a iniciar las actuaciones para dar término al permiso otorgado, sin derecho a indemnización, por incumplimiento expreso de la cláusula contractual (Artículo 48º numeral 3). Controles por ANP.

Artículo 18º Controles por ANP

La ANP podrá exigir al permisario toda la documentación e información necesaria para controlar los precios máximos, el movimiento operativo de las áreas, así como realizar los controles que entienda convenientes.

Se hace especial mención a lo dispuesto en el literal D) del Artículo 10º y en el Artículo 69º del Decreto 412/992, así como lo que se disponga por la ANP y/o la DNA y/o cualquier otro organismo en lo referente a las informaciones a suministrar para el contralor de mercaderías y bienes en régimen de Puerto Libre.

El permisario informará las operaciones efectuadas por medios electrónicos que aseguren su recepción en tiempo real y entregará un parte resumen de las mismas, con arreglo al modelo y frecuencia que establezca la Administración.

Deberá entregar anualmente al Área Comercialización los precios máximos de los servicios prestados.

La ANP se reserva el derecho de efectuar periódicamente o cuando estime oportuno, el control de uso y estado de los equipos e instalaciones.

De constatarse irregularidades, se comunicarán por escrito al permisario, quién deberá corregirlas, sin perjuicio de las responsabilidades que hubiere generado

Artículo 19º Devolución de las áreas e instalaciones

Al finalizar el permiso, la Administración accederá a la plena disposición del área objeto de este permiso, en el estado que se encuentran a esa fecha con el razonable desgaste por su uso, pero sin derecho, por parte del permisario, a indemnización y/o contraprestación alguna.

En el caso que las construcciones o instalaciones resulten obsoletas por el avance tecnológico o no interesen a la Administración, ésta podrá optar por requerir al permisario el retiro o la demolición parcial o total de lo construido o instalado, a criterio de la ANP. En el supuesto de que el permisario no actuará en consecuencia, la ANP podrá hacerlo subsidiariamente, por sí o a través de terceros y a cargo de aquél.

Una vez concluido el plazo del permiso, el permisario podrá retirar los equipos instalaciones que no estén unidos de una manera fija al inmueble o constituyan instalaciones fijas a él y que su retiro no produzca quebrantamiento ni deterioro del mismo.

En ocasión de la recepción del área permisada por parte de la ANP, se labrará la correspondiente Acta en presencia del permisario o de su representante. En esta Acta se reseñará el estado de conservación de los bienes entregados a la ANP, especificándose los deterioros que presenten. Si existiesen deterioros no imputables al desgaste natural por el uso, el Acta servirá de base para la determinación del importe de las reparaciones necesarias, que se exigirá al permisario.

SECCIÓN III.

PROCESO LICITATORIO

Artículo 20º Adquisición del Pliego y Domicilio

El valor del pliego del presente llamado asciende a la suma de pesos uruguayos \$5.000 (cinco mil) más IVA. Las firmas interesadas en adquirir un juego completo del pliego, deberán hacer efectivo el pago, ÚNICAMENTE de acuerdo al siguiente procedimiento indicado por la Unidad Tesorería de la ANP.

Cuando la firma tiene N° de cuenta corriente en ANP:

1) Enviar número de Licitación y concepto del pliego a comprar a tesoreria@anp.com.uy para que la liquidación sea ingresada, se le enviará a la firma e-mail confirmando que se realizó la misma.

2) Luego se debe enviar un e-mail a: transferencias@anp.com.uy con:

* El número de Cuenta Corriente en ANP (cliente) donde se encuentran ingresada la liquidación,

* El número de Licitación, concepto, importe correspondiente y moneda,

* El comprobante de la transferencia o giro en formato PDF del Banco o foto del comprobante de giro o depósito que se haga en ABITAB por ejemplo,

* El número de la cuenta en la que se realiza el depósito o transferencia, pudiendo ser:

BROU:

- CAJA DE AHORRO A.N.P. MONEDA NACIONAL No. 001553796-00016

- CAJA DE AHORRO A.N.P. DOLARES AMERICANOS No. 001553796-00017

Cuando la firma no tiene N° de cuenta:

1) En caso de no tener número de Cuenta Corriente en la A.N.P. debe solicitar la apertura de la misma a el correo de transferencias@anp.com.uy detallando todos los datos de la empresa (Razón Social, Número de RUT, Dirección y Tel.)

2) Luego se debe enviar un e-mail a: transferencias@anp.com.uy con:

* El nombre de la firma o razón social

* El número de Licitación, concepto, importe correspondiente y moneda,

* El comprobante de la transferencia o giro en formato PDF del Banco o foto del comprobante de giro o depósito que se haga en ABITAB, por ejemplo.

* El número de la cuenta en la que se realiza el depósito o transferencia, pudiendo ser:

BROU:

- CAJA DE AHORRO A.N.P. MONEDA NACIONAL No. 001553796-00016

- CAJA DE AHORRO A.N.P. DOLARES AMERICANOS No. 001553796-00017

Una vez abonado el pliego, la firma interesada podrá retirarlo de lunes a viernes de 09:00 a 17:00 horas en la Unidad Licitaciones de la ANP, tercer piso, oficina 305 del Edificio Sede, o solicitarlo por correo electrónico a licitacionesanp@anp.com.uy, debiendo presentar el recibo expedido por la Unidad Tesorería de la ANP que acredite la compra del mismo.

Cada oferente deberá constituir domicilio en el Departamento de Montevideo a los efectos de la licitación y actos posteriores al mismo, debiendo comunicarlo formalmente a la ANP en el momento de retirar este pliego.

Artículo 21º Aclaración de los documentos de la licitación

Cualquier posible licitante que haya adquirido el pliego puede solicitar aclaraciones sobre los documentos de la licitación a más tardar 10 (diez) días hábiles antes del día de apertura de ofertas, dentro del horario comprendido de 9 a 17 horas.

El adquirente deberá dirigir la solicitud por escrito a la Unidad Licitaciones, sita en Rambla 25 de Agosto de 1825 Nº 160, o por intermedio de correo electrónico “licitacionesanp@anp.com.uy”, con la antelación dispuesta en el referido artículo.

La ANP dará respuesta por escrito a las solicitudes que reciba hasta 5 (cinco) días hábiles antes del día fijado para la apertura a todos quienes hayan adquirido los documentos de la licitación vía mail y las que también estarán disponibles en la página web <https://www.comprasestatales.gub.uy/consultas/> (ARCE).

Las consultas deberán ser específicas, debidamente presentadas, y serán evacuadas a todos los oferentes que hayan adquirido los recaudos, con la anterioridad dispuesta en el presente artículo.

Vencido el plazo no se responderá a ninguna solicitud de aclaraciones.

Artículo 22º Modificación de los Documentos de la licitación

La Administración podrá, hasta 5 (cinco) días antes de que venza el plazo de presentación de ofertas, modificar los documentos de la licitación mediante enmiendas, ya sea por iniciativa propia o en atención a aclaraciones solicitadas por los eventuales oferentes.

Estas comunicaciones serán canalizadas únicamente a través de la Unidad Licitaciones de la ANP.

Las comunicaciones que curse ANP informando sobre aclaraciones y modificaciones serán comunicadas a todos los compradores de los pliegos y publicadas en la Web de la Agencia de Compras y Contrataciones Estatales.

La simple constancia de recepción constituirá plena prueba de la notificación.

Artículo 23º Presentación de las Ofertas

Las ofertas serán recibidas por ANP en el lugar, día y hora establecidos en la carátula de este Pliego.

La ANP podrá, prorrogarla, en cuyo caso comunicará la nueva fecha y hora utilizando los mismos mecanismos detallados en el artículo anterior a todos los adquirentes del pliego.

Cada oferente puede presentar sólo una oferta de conformidad con lo establecido en este pliego.

Ningún oferente podrá participar directa o indirectamente en la oferta de otro. De comprobarse estos hechos las ofertas involucradas serán rechazadas.

Artículo 24º Condiciones generales de la oferta

24º.1 Idioma

La oferta y toda la correspondencia y documentos relativos a ella deberán redactarse en idioma español.

Cualquier material impreso que refiera a información específica de la oferta podrá estar en otro idioma a condición de que vaya acompañado de una traducción en español efectuada por traductor público y firmada por el oferente, la cual prevalecerá a los efectos de la interpretación de la oferta.

Tal exigencia podrá obviarse si el material preimpreso, está en idioma inglés, francés o portugués, siempre que no contenga información que sea necesaria para la evaluación de las ofertas.

24º.2 Formato y firma de la oferta

El oferente presentara 2 (dos) ejemplares de la oferta impresos, marcando con claridad 1 (un) “original”, 1(una) “copia” del documento, así como 3 (tres) “copias digitales del documento en memorias USB en formato PDF. En caso de discrepancias el contenido de ejemplar marcado como “original” prevalecerá por sobre la copia impresa y las versiones digitales.

La oferta no deberá contener textos entre líneas, raspaduras ni tachaduras, salvo cuando fuere necesario para corregir errores del oferente, en cuyo caso, las correcciones deberán salvarse con la firma del oferente o una o más personas debidamente autorizadas para obligarlas.

Todas las páginas de la oferta original, excepto las que contengan material impreso no modificado, estarán firmadas por el oferente o una o más personas debidamente autorizadas para obligarlas.

24º.3 Costo de la oferta

El oferente sufragará todos los costos relacionados con la preparación y presentación de sus ofertas y la ANP no será responsable en caso alguno de dichos costos, cualquiera sea el resultado de la licitación.

24º.4 Aceptación de las condiciones de estas Bases

La mera presentación de la oferta significará la aceptación por parte del oferente de la totalidad de los términos, cautelas, plazos y condiciones de la licitación.

Artículo 25º Contenido de la oferta

La oferta deberá contener los siguientes elementos:

25º.1 Comprobantes

Los comprobantes **originales o en testimonio notarial por exhibición** que se enumera a continuación, deben presentarse fuera del sobre de la oferta respectiva que **integran** y dentro del mismo se agregará una fotocopia por cada ejemplar de la oferta:

Recibo expedido por la Unidad Tesorería de ANP que acredite haber comprado las bases del presente llamado y del depositado la garantía de mantenimiento de oferta, el que deberá contener el nombre del oferente o de todos sus integrantes en caso de que el mismo esté integrado por varias personas físicas o jurídicas y el número y objeto de esta licitación.

25º.2 Del oferente

1. Carta de presentación de la oferta con el nombre, domicilio, y teléfono del oferente en la ciudad de Montevideo, a los efectos de la licitación y actos posteriores a la misma.
2. Compromiso de solicitar su habilitación como Empresa Prestadora de Servicios Portuarios en la categoría “a la mercadería”, obligándose a iniciar el trámite ante la ANP en un plazo máximo de 30 (treinta) días contados a partir de la notificación de la Resolución de adjudicación dictada por el Poder Ejecutivo.
3. En caso de que el oferente se presente como grupo de personas físicas o jurídica, sus integrantes deberán acreditar el compromiso existente entre ellas, de que, en caso de ser adjudicatario, formarán una **sociedad anónima nacional**, legalmente constituida para la prestación de los servicios a la mercadería cumpliendo las condiciones dispuestas por la ley de puertos y su reglamentación e indicando su participación societaria, con las siguientes condiciones:
 - Su domicilio social deberá constituirse en la ciudad de Montevideo.
 - Su plazo de duración deberá exceder al menos 2 (dos) años al del permiso. Sin perjuicio de ello la sociedad anónima permisaria no podrá disolverse o liquidarse hasta tanto no se encuentren concluidas y resueltas todas las obligaciones emergentes del contrato de permiso.
 - Sus acciones deberán ser nominativas y sus accionistas no podrán transferir sus acciones sin la previa autorización dada por escrito por la Administración y habiendo el permisario ejecutado, a satisfacción de ésta, todas las obligaciones comprometidas en su oferta.
4. Descripción de los servicios a prestar y sus precios máximos.

Artículo 26º Antecedentes del oferente

La información referente a los antecedentes del oferente deberá comprender los siguientes aspectos:

- a. Tratándose de sociedades anónimas sin antecedentes previos, con su capital integrado por empresas, se considerará los antecedentes de las mismas.
- b. En el caso de sucursal o subsidiaria sin antecedentes previos, se considerarán los antecedentes de la empresa matriz.
- c. En el caso de que el oferente se hallare conformado por más de una persona física o jurídica, se considerarán los antecedentes de los integrantes.

En los puntos a) y c) se requerirá que al menos uno de los integrantes satisfaga la experiencia y la situación económica financiera (artículo 26º.1 y 26º.2). Éste deberá tener una participación accionaria no menor al 50%.

26º.1 Experiencia, la cual deberá cumplir:

- a) En actividades de almacenamiento y/o logística internacional, por un período de al menos dos (2) años, consecutivos, debiendo especificar las actividades relevantes y clientes por actividad en dicho período. Estos dos años de experiencia exigidos deberán haberse realizado dentro de los últimos 10 años anteriores a la fecha de apertura de la licitación. La experiencia en Actividad de almacenamiento y/o logística internacional se calificará cuando la firma demuestre que tiene clientes internacionales que acrediten que es su agente de Comercio Exterior, y deberá cumplir con el literal b) referente al nivel de facturación de la propia empresa establecido en los términos del pliego.
- b) En las actividades de acuerdo al literal a), se deberá alcanzar una facturación bruta de U\$S 500.000, acorde a la información presentada en el artículo 26º.2 literal d) de este artículo.

26º.2 Situación económica financiera, que deberá contener:

- a. Información respecto a la capacidad de financiación para la gestión, debidamente acreditada por un monto no inferior a los U\$S 300.000 mediante la obtención de fianzas, avales o garantías bancarias (demostrar mediante una carta de una institución bancaria que el oferente está en condiciones de obtener fianzas, avales o garantías).
- b. La ANP no considerará como válida una fianza del/los accionistas otorgada en base a un estado de responsabilidad patrimonial de éstos que supere los montos anteriormente mencionados.
- c. Declaración jurada concerniente de concurso y/o litigios en curso en los cuales el oferente o alguno de sus integrantes esté implicado y que puedan afectar la capacidad financiera y consecuentemente la prestación de la actividad prevista en la contratación, de acuerdo al ANEXO III DECLARACIÓN JURADA.
- d. Los estados contables de los 2 (dos) últimos ejercicios preparados de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos N° 162/004 del 12/05/004, N° 222/004 del 30/06/004 y N° 90/005 del 25/02/005, por el cual se establecen los criterios técnicos que incluyen la obligatoriedad de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). Los referidos estados financieros deberán presentarse con dictamen de auditoría.
- e. La fecha de cierre del último ejercicio presentado deberá tener una antigüedad no mayor a dieciocho (18) meses, a la fecha de apertura de la presente licitación. Para el caso de

- que algún integrante del oferente sea una empresa extranjera, sin filial o sucursal en el país, deberá presentar los estados financieros de acuerdo a las normas contables adecuadas de aplicación obligatoria en su país de origen.
- f. Informe de Contador Público externo de la situación económica financiera de la empresa y análisis de los índices de liquidez, endeudamiento y rentabilidad, a los efectos de mostrar la capacidad de la empresa para financiar la inversión que propone.

Artículo 27º Plazo de mantenimiento de ofertas

Los oferentes establecerán un plazo de mantenimiento de la oferta en todos sus términos, que no podrá ser inferior a 180 (ciento ochenta) días calendario, contados a partir del inmediato siguiente al de la apertura de las ofertas.

De no establecerse expresamente, se entenderá que el oferente se compromete a mantener su oferta durante el plazo mínimo exigido.

Dicho plazo se considerará tácitamente prorrogado mientras el oferente no solicite por escrito el retiro de la oferta y la devolución de la garantía de mantenimiento.

La mera presentación de la oferta significará la aceptación por parte del oferente de la totalidad de los términos, cautelas, plazos y condiciones de la licitación.

Artículo 28º Garantía por Pedido de Prórroga

Los interesados que hubieran adquirido el pliego podrán solicitar la prórroga de la fecha de apertura, por escrito dirigido a la ANP el que será presentado por lo menos 10 (diez) días hábiles antes de la fecha fijada para la apertura, indicando los fundamentos que motiva la referida petición.

Dicha nota deberá estar acompañada de la copia del recibo de compra del pliego más el recibo expedido por la Unidad Tesorería que acredite haber efectuado un depósito de garantía por la suma de USD 20.000 (veinte mil dólares estadounidenses) mediante los mecanismos establecidos por la Ley N° 19.210 o valores públicos.

La constitución de esta garantía será incrementada en igual monto original por cada prórroga solicitada, siendo discrecional de la ANP acceder a dicho petitorio.

Dicha garantía será ejecutada por ANP si el peticionario luego de concedida la prórroga no formula oferta de acuerdo a los requisitos establecidos en el presente pliego.

La garantía será devuelta una vez que Unidad Licitaciones compruebe el cumplimiento de los requisitos exigidos Artículo 25º.1 de acuerdo al acta de apertura y al levantamiento de las observaciones si las hubiere.

Artículo 29º Garantía de Mantenimiento de Oferta

El oferente será responsable de gestionar y obtener, con anterioridad al acto de apertura el comprobante original emitido por la Unidad Tesorería de ANP, que acredite haber efectuado el depósito de la garantía de mantenimiento de oferta, el cual deberá ser presentado para su control en dicho acto.

Los Oferentes deberán garantizar el mantenimiento de su oferta mediante depósito en efectivo, valores públicos, fianza o aval bancario o póliza de seguro de fianza por un monto cinco mil dólares (U\$S 5.000).

Esta garantía deberá estar vigente hasta que se deposite la correspondiente al cumplimiento de la contratación y aun cuando hubiera vencido el plazo de mantenimiento, salvo que el oferente desista de su oferta.

Ninguna de las formas de garantías podrá tener limitaciones de responsabilidad.

El procedimiento de constitución de garantía será el siguiente:

Las garantías de mantenimiento de oferta, garantía por ley de tercerización y/o de fiel cumplimiento de contrato deberán estar depositadas a nombre de todos los integrantes que presentan la propuesta con intención de consorcio, ya sean estas personas físicas o jurídicas.

Ninguna de las formas de garantía que se indican a continuación podrá tener limitación de responsabilidad.

El procedimiento de constitución de garantías será el siguiente:

- **Garantía en efectivo**

La garantía en efectivo se depositará en la Unidad Tesorería de ANP. El recibo que expida la Unidad Tesorería, antes de la hora de la apertura, deberá contener el nombre del oferente y el número y objeto de la licitación.

- **Garantía en valores públicos**

La garantía en valores públicos se depositará en la Sección Custodia de Valores del Banco de la República Oriental del Uruguay, a nombre del oferente y a la orden de la ANP. Previo a la hora de apertura de las ofertas el oferente deberá depositar en la Unidad Tesorería de ANP, el recibo de la garantía correspondiente, en el que constará el nombre del oferente, así como el número de la licitación. Dicha Unidad extenderá la constancia correspondiente.

- **Póliza de seguro de fianza.**

El documento en el caso de ser expedido por el Banco de Seguros del Estado será entregado directamente sin certificación notarial de firmas, previo a la hora de apertura de las ofertas en la Unidad Tesorería de ANP, la que extenderá la constancia correspondiente.

Si se expidiera por Instituciones Aseguradoras privadas, el documento deberá presentarse con certificación notarial de firmas con por lo menos 2 (dos) días hábiles de antelación a la apertura de la licitación ante la División Notarial de ANP la que dispondrá de 1 (un) día hábil para su aprobación o rechazo.

Una vez aprobado el documento por la División Notarial, previo a la hora de apertura de las ofertas, el oferente lo depositará en la Unidad Tesorería de la ANP, la que extenderá la constancia correspondiente.

- **Fianza o aval bancario.**

Si los oferentes optaran por esta modalidad, la garantía deberá establecer que el avalista renuncia al beneficio de excusión.

Si fuera expedida por instituciones bancarias estatales, se entregará el documento directamente sin certificación notarial de firmas previo a la hora de apertura de las ofertas, en la Unidad Tesorería de la ANP, la que extenderá la constancia correspondiente.

Si se tratara de documentos expedidos por instituciones bancarias privadas, se presentarán con certificación notarial de firmas, con por lo menos 2 (dos) días hábiles de antelación a la apertura de la licitación ante la División Notarial de ANP, la que dispondrá de 1 (un) día hábil para su aprobación o rechazo.

Una vez aprobado el documento por la División Notarial, previo a la hora de apertura de las ofertas, el oferente lo depositará en la Unidad Tesorería de la ANP, la que extenderá la constancia correspondiente.

La garantía que se constituya mediante aval bancario, deberá remitirse de acuerdo al modelo que se presenta en el ANEXO I MODELO DE AVAL

Con respecto a la devolución de la garantía de mantenimiento de oferta al adjudicatario, se destaca que esta Administración procederá a efectivizar la misma, una vez que el adjudicatario haya depositado la garantía de cumplimiento de contrato, así como la garantía por Ley de Tercerizaciones N° 18.099 en caso de corresponder, una vez firmado el contrato o retirada la orden de compra.

La garantía de mantenimiento de oferta podrá ser ejecutada cuando:

1. El oferente retire o desista de su oferta durante el plazo de mantenimiento.
2. En caso de que la oferta sea aceptada, si el adjudicatario no constituye en tiempo y forma las garantías de cumplimiento de contrato, así como la garantía por leyes de tercerizaciones en caso de corresponder.
3. Cuando el adjudicatario se niegue o no concurra a firmar el contrato o retirar la Orden de Compra, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados desde el siguiente al de la comunicación efectuada por la División Notarial o Unidad Licitaciones.

Se procederá a la devolución de las garantías de mantenimiento de oferta en los siguientes casos:

- Cuando se hayan rechazado todas las ofertas, se procederá a la devolución de las garantías de mantenimiento de oferta constituidas.
- Adjudicada una propuesta y perfeccionado el contrato en los términos del art. 69 del TOCAF, se procederá a la devolución de las garantías de mantenimiento de oferta constituidas a los restantes oferentes.
- Al adjudicatario se le devolverá su garantía de mantenimiento de oferta una vez que se haya perfeccionado el contrato y se hubiere constituido la garantía de fiel cumplimiento del contrato, de corresponder su constitución.

Si hubiere vencido el plazo de mantenimiento de oferta y la ANP no hubiera adoptado aún resolución respecto de la aceptación o rechazo de las ofertas igualmente se devolverá la correspondiente garantía a aquellos oferentes que lo soliciten, en cuyo caso estará desistiendo de su oferta.

Artículo 30º Recepción y Apertura

30º.1 Recepción y apertura

En el lugar, día y hora fijados, los funcionarios que ANP designe al efecto procederán a la apertura de las ofertas, en presencia de los oferentes o sus representantes que deseen asistir.

Abierto el acto, no podrá introducirse modificación alguna en las ofertas, pudiendo los representantes de los oferentes formular las manifestaciones, aclaraciones o salvedades que deseen, previa presentación al funcionario actuante, de carta poder con firma certificada notarialmente o primera copia de escritura de mandato, en ambos casos con facultades suficientes. Estos documentos pueden presentarse en testimonio por exhibición.

Si algún representante ha formulado observaciones deberá firmar el acta obligatoriamente.

Finalizado el acto se labrará acta circunstanciada del mismo incluyendo en la misma el estado de cada oferente (si es oferente integrado por varias personas físicas o jurídicas, de cada una de ellas) en el RUPE, la que será firmada por los funcionarios que haya designado ANP y por los representantes de los oferentes que lo deseen.

30º.2 Estudio de la admisibilidad de las ofertas

Luego del acto de apertura de ofertas, la Comisión Asesora de Adjudicaciones, analizará en primer lugar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos formales exigidos en el pliego.

Si se observaren defectos formales en la documentación presentada, cuyo análisis no correspondía ser efectuado en el acto de apertura, o que fue controlado en dicha instancia, pero el defecto no fue advertido, se notificará a los oferentes de los mismos y podrán subsanarlos dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes al acto de notificación efectuada en forma fehaciente. Los demás oferentes podrán comprobar que esos defectos han sido subsanados.

Luego de esta instancia no se brindará a los oferentes ni a persona alguna que no esté vinculada con el proceso de estudio y evaluación, ninguna información concerniente a dicho proceso, hasta que se otorgue vista a los oferentes del informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones.

Se considerará que una oferta se ajusta esencialmente a los documentos de la licitación cuando concuerde con las estipulaciones y condiciones de dichos documentos. Si la ANP determina que la oferta no se ajusta en lo esencial a los documentos de la licitación, la rechazará y el defecto no podrá ser subsanado con posterioridad por el oferente.

30°.3 Solicitud de aclaraciones

La comisión Asesora de Adjudicaciones podrá solicitar a las oferentes aclaraciones respecto a sus ofertas, incluyendo el aporte de información adicional a la presentada en la propuesta. Las aclaraciones o aportes no podrán modificar la oferta en los aspectos sustanciales. La Administración podrá aceptar nueva información aportada por los oferentes en respuesta a su solicitud, en la medida que se trate de información o documentación preexistente a la fecha de apertura de ofertas y no modifique los términos de las respectivas propuestas.

30°.4 Discrepancias

Cuando exista discrepancia entre la cantidad escrita en números y en letras, valdrá la escrita en letras.

Artículo 31° Evaluación de las propuestas

Sólo las ofertas que sean valoradas con "SÍ" en todos los conceptos evaluados se considerarán aptas para su adjudicación.

De no presentar lo solicitado en el presente artículo (excluyente), la Comisión Asesora de Adjudicaciones no considerara la oferta para su adjudicación.

- | | | |
|---|--------------|-------|
| • Condiciones generales de la oferta | Artículo 24° | Sí/No |
| • Cumplimiento del canon mínimo mensual | Artículo 10° | Sí/No |
| • Antecedentes del oferente | Artículo 26° | Sí/No |

Artículo 32° Reserva de Derecho y Criterio de Adjudicación

La selección de la oferta recaerá, en la firma que cumpla con los requisitos mínimos que se detallan en las presentes Bases y que obtenga el mayor puntaje total.

$$P_i = 100 \times \frac{Canon_i}{Canon_{máx}} - AN_i$$

Dónde:

P_i = puntaje comparativo del oferente i

$Canon_i$ = Canon del oferente i, según lo establecido en el Artículo 10°

$Canon_{máx}$ = Mayor Canon de las ofertas válidas, según lo establecido en el Artículo 31°.

ANi = Factor de Antecedentes Negativos vigentes a la fecha de apertura en el RUPE del oferente i.

La ANP se reserva el derecho de rechazar todas las ofertas, si entiende que los precios ofertados son claramente inconvenientes para la Administración o por cualquier otra causa al amparo de resolución fundada que así lo establezca.

Los servicios objeto de la presente licitación se adjudicarán a una sola empresa.

La adjudicación requiere la aprobación del Poder Ejecutivo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11° de la Ley N° 16.246 del 8 de abril de 1992.

El oferente que resulte seleccionado, deberá haber adquirido el estado de “ACTIVO” en el RUPE.

Si al momento de la adjudicación, el proveedor que resulte adjudicatario no hubiese adquirido el estado “ACTIVO” en RUPE, una vez dictado el acto, la Administración otorgará un plazo de 10 (diez) días calendario a fin de que adquiera dicho estado, bajo apercibimiento de adjudicar el llamado al siguiente mejor oferente en caso de no cumplirse este requerimiento en el plazo mencionado.

Conforme lo dispuesto en el art. 20 del Decreto 202/2024, las sanciones registradas en el RUPE serán consideradas como antecedente en el momento de evaluación de las ofertas, únicamente durante los plazos que se indican en el citado artículo.

La consideración de dichas sanciones registradas en RUPE impactarán en el valor de comparación alcanzado en la evaluación de las ofertas reduciéndolo hasta un máximo de 10 puntos, siempre que se encuentren vigentes al momento de la apertura y de conformidad con los siguientes criterios:

Fórmula a aplicar para identificar el impacto en cada caso:

ANTECEDENTES NEGATIVOS (AN) = TS + CS + PI

Donde TS= Tipo de Sanción (vale el tipo de sanción más gravoso cuando haya más de una sanción vigente).

TS	VALOR
Advertencia	1,0
Multa/Ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta o de fiel cumplimiento de contrato	2,5
Suspensión/Eliminación de organismo	4,0

CS = cantidad de sanciones vigentes en RUPE

CS	VALOR
----	-------

1	0
2	1,5
3	2,5
4 o más	4,0

PI = proporción de los contratos con sanciones vigentes. El impacto se determina en función de la cantidad de sanciones vigentes en RUPE (CS) sobre cantidad de adjudicaciones registradas en el sitio web de compras estatales (CA).

PI	VALOR
Si $0 < CS/CA \leq 0,1$	0
Si $0,1 < CS/CA \leq 0,2$	1,0
Si $0,2 < CS/CA \leq 0,5$	1,5
$CS/CA > 0,5$	2,0

En el caso de ser un Consorcio, se considerarán en forma agregada todas las sanciones como adjudicaciones que sus integrantes pudieran tener.

Artículo 33º Notificación

Una vez aprobada la adjudicación de una oferta por el Poder Ejecutivo, o el rechazo de todas ellas, se procederá a notificar personalmente a todos los oferentes.

Artículo 34º Manifiesto

Una vez obtenido el pronunciamiento de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, en las etapas correspondientes a la verificación de documentos y evaluación de las ofertas del presente artículo, antes de la adjudicación o rechazo de las ofertas por apartamiento de las normas o condiciones pre establecidas, se dará vista del expediente a los oferentes.

A tales efectos se pondrá el expediente de manifiesto por el término de 5 (cinco) días hábiles, notificándose a los interesados en forma personal, por telegrama colacionado, o por facsímil dentro de las 24 (veinticuatro) horas de decretado el trámite aludido.

Los Oferentes podrán formular por escrito, dentro del plazo establecido en el inciso precedente, las consideraciones que les merezca el proceso cumplido hasta el momento y el dictamen o informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones. No será necesario esperar el transcurso de este último plazo si todos los interesados manifestaren no tener consideraciones que formular.

Los escritos o impugnaciones que se formulen en esta etapa por los interesados serán considerados por la Administración como una petición, en función de lo dispuesto por los Artículos 30º y 318º de la Constitución de la República, a tener en cuenta al momento de dictar la resolución de adjudicación, respecto de la que debe existir informe fundado (Artículo 67º TOCAF).

Una vez resueltas las observaciones por la Comisión Asesora, se dictará resolución al respecto.

SECCIÓN IV. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Artículo 35º Habilitación e inscripción

El adjudicatario deberá cumplir con los requisitos exigidos por el Decreto N° 413/092 – reglamentación de las empresas prestadoras de servicios portuarios - del 1º de setiembre de 1992- para la obtención de la habilitación e inscripción como empresa prestadora de servicios portuarios.

El permisario, para el ejercicio de su actividad, deberá quedar habilitado en la categoría e) del Artículo 12º del Decreto 413/992 y la maquinaria, equipos y personal técnico que el permisario ofrezca en su propuesta deberán ser suficientes a tal fin.

La demora en la obtención de las habilitaciones, por causas ajenas a la ANP no eximirá al permisario del pago del canon.

Artículo 36º Garantía de fiel cumplimiento de contrato

El adjudicatario deberá garantizar el cumplimiento del contrato que se celebre mediante la constitución de una garantía por un monto equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total de la oferta en dólares estadounidenses, no aceptándose en una moneda diferente a la establecida precedentemente.

La Unidad Licitaciones de la ANP comunicará al adjudicatario el monto correspondiente al depósito de esta garantía, debiendo efectuarlo en un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir del siguiente al de la comunicación.

El depósito se efectuará en cualquiera de las modalidades y siguiendo los procedimientos indicados para la garantía de mantenimiento de oferta -Artículo 29º-.

La garantía deberá contener cláusulas que contemplen su vigencia hasta 30 (treinta) días posteriores a la fecha de finalización de las obligaciones contractuales. Si la misma se emitiera con fecha determinada de vencimiento, deberá renovarse hasta la extensión de las mencionadas obligaciones contractuales.

Si el oferente que resulte adjudicatario, no depositará la garantía de fiel cumplimiento de contrato dentro del término establecido, perderá la garantía de mantenimiento de oferta, quedando la ANP en libertad de aceptar otra propuesta o disponer la realización de un nuevo llamado a licitación.

La garantía de fiel cumplimiento del contrato, será devuelta al permisario al término del plazo fijado y una vez que haya sido aprobada el acta de devolución de las instalaciones que se labrará a los efectos y siempre que no existieran obligaciones pendientes a cargo del permisario.

Artículo 37º Seguros

37º.1 Seguro de Responsabilidad Civil

A los efectos del presente llamado, el adjudicatario del permiso deberá tener contratado, previo a la entrega de las áreas a ocupar, Seguro de Responsabilidad Civil por un importe de U\$S 400.000 (dólares americanos cuatrocientos mil), cubriendo además Daños al Medio Ambiente por el importe de U\$S 100.000 (dólares americanos cien mil), contemplando dicha cobertura, a la ANP en calidad de Asegurado Adicional.

De contar el adjudicatario con la cobertura detallada, la misma se deberá endosar, a los efectos de que conste en forma detallada en la póliza contratada, la cobertura objeto del presente llamado. Se deberán cubrir además los Bienes e Instalaciones adyacentes, pertenecientes a esta ANP.

37º.2 Seguro de Incendio

Se deberá contratar cobertura por Incendio de Edificio e Instalaciones del Depósito - con Cesión de Créditos a la ANP - por un importe no menor a U\$S 2:179.000 (dólares americanos dos millones ciento setenta y nueve mil), según Tasación Mensus S.A. - debiendo cubrir además el contenido existente por el importe correspondiente al 100% del mismo.

37º.3 Seguro de Accidentes de Trabajo

Se deberá contratar Seguro Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales (Ley 16.074), a los efectos de mantener cuberto a todo el personal contratado. La cobertura se mantendrá vigente mientras haya personal empleado por la firma.

La ANP podrá disponer sobre bases razonables el ajuste de los capitales del seguro de Responsabilidad Civil e Incendio, en función de la evaluación del riesgo total que realice la Unidad Asesoría Técnica. En ese caso el permisario dispondrá de un plazo de diez (10) días a contar del día siguiente a la notificación por ANP en tal decisión, para presentar ante la Unidad Asesoría Técnica el original del endoso que documente la modificación de las condiciones de las respectivas pólizas y el recibo de pago contado correspondiente si dicha modificación implicara un aumento en el premio.

La contratación de las coberturas, excepto Accidentes de Trabajo, se deberá realizar en la modalidad de previo pago de premio, debiendo mantenerse durante la vigencia del permiso. Dichas contrataciones junto con los recibos de pago correspondientes, se entregarán en la Unidad Asesoría Técnica (Oficina 411).

Esa Unidad realizará el control de todas las coberturas presentadas, procediendo a su aprobación o rechazo. En caso de no ser aprobada la documentación, el adjudicatario dispondrá de un plazo de diez días hábiles para regularizar la misma. De no entregarse dicha documentación el en plazo establecido, ello será motivo suficiente para que se le considere incurso en mora y pierda la garantía depositada, caducando todos sus derechos.

Artículo 38º Contrato

Una vez depositada la garantía del Artículo 36º, la División Notarial procederá a requerir al adjudicatario toda la documentación necesaria que permita acreditar que el mismo se encuentra en condiciones de contratar con la ANP (Artículo 48º del TOCAF) y el comprobante de compra del Pliego a la fecha de apertura, notificándose el día y hora para suscribir el contrato respectivo.

La no concurrencia, será motivo suficiente para que se le considere incursa en mora y pierda la garantía depositada, caducando todos sus derechos.

En caso de no suscribir el contrato o no mantener su oferta, la ANP podrá proponer la adjudicación a favor del Oferente que siguiera en el orden correlativo que haya resultado del estudio previo o disponer la realización de un nuevo llamado a licitación.

Si este último no mantuviera su oferta, seguirá el mismo procedimiento con los restantes Oferentes o declarará frustrada la licitación.

Artículo 39º Documentos contractuales

Serán documentos contractuales y normativos, todos los documentos de esta licitación contenidos en el expediente administrativo licitatorio, entre los que se destacan:

1. Los Pliegos de Condiciones
2. Las aclaraciones y respuestas a las consultas sobre el pliego y las comunicaciones escritas de la ANP, si las hubiere.
3. La oferta aceptada.
4. La Resolución del Directorio de la ANP disponiendo la adjudicación, la Resolución del Poder Ejecutivo aprobando ésta y el Contrato.

Artículo 40º Entrega de las áreas

La ANP entregará al permisario, las áreas descriptas en el estado de conservación en que se encuentre al momento de la entrega.

Dicha entrega se hará constar en un Acta ante Escribano firmada por el permisario y la persona o personas que la ANP designe.

En el Acta se efectuará un inventario detallado de las instalaciones existentes y bienes.

Serán de cargo del permisario los honorarios profesionales y demás gastos, que se deriven de la elaboración del/los planos de mensura del área otorgada, los cuales podrán ser utilizados por ANP en el futuro, sin costo.

La fecha en que ocurrirá la entrega será la que se establezca en el respectivo contrato y por tanto será obligación del permisario hacerse presente personalmente o por quien lo represente.

SECCIÓN V. RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 41º Infracciones

El permisario, por la circunstancia de presentarse a la licitación, reconoce la potestad sancionatoria de la ANP.

Se definen como infracciones del permisario las acciones u omisiones contrarias a lo prescrito en la Ley N° 16.246, su reglamentación, normas generales y particulares y disposiciones contractuales que signifiquen incumplimiento de las disposiciones de organización, funcionamiento, conservación y uso de bienes públicos, de derechos de terceros, de la seguridad y tráfico, de la preservación del medio ambiente o de las obligaciones emergentes del contrato.

El permisario será responsable además por las infracciones que cometan las personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades en las áreas permisadas, en virtud de un vínculo jurídico o comercial con el permisario.

Artículo 42º Calificación de las infracciones

A los efectos del ejercicio de la potestad sancionatoria, el Directorio de la ANP evaluará las circunstancias del caso y determinará el tipo de infracción o infracciones cometidas de acuerdo a la siguiente graduación:

- (1) Infracciones leves: serán aquellas acciones u omisiones que no tengan la consideración de graves o muy graves.
- (2) Infracciones graves: serán aquellas acciones u omisiones que no tengan la consideración de muy graves y supongan: la reiteración de una determinada infracción leve dentro del plazo de seis (6) meses, lesiones a personas que motiven su incapacidad laboral por un período inferior a veinte (20) días; daños o perjuicios superiores a doscientas (200) U.R. e inferiores a mil (1000) U.R.; la realización de actos contrarios a la libre competencia; la puesta en peligro de la seguridad de la infraestructura o de las instalaciones portuarias, del buque o de la navegación, según el criterio de la autoridad competente.
- (3) Infracciones muy graves: serán aquellas acciones u omisiones que supongan la reiteración de una determinada infracción grave antes del plazo establecido para su prescripción; lesiones a personas que motiven su incapacidad laboral por un período superior a los veinte (20) días; daños o perjuicios superiores o iguales a las mil una (1001) U.R.; la realización de actos contrarios a la libre competencia, en forma repetida o que afecten la prestación de servicios directos a los buques, a las mercaderías o al pasaje; la puesta en grave peligro de la seguridad de la infraestructura o instalaciones portuarias, del buque o de la navegación, según el criterio de la Autoridad competente.

Artículo 43º Carácter enunciativo

La expresión conceptual de las infracciones contenidas en los artículos anteriores no tiene carácter taxativo sino meramente enunciativo.

La ANP en el ejercicio de su potestad sancionatoria podrá incluir en la clasificación que estime adecuada, cualquier acción u omisión que a su juicio sea constitutiva de infracción.

Artículo 44º Aplicación

Para la aplicación de sanciones de mayor o menor gravedad dentro de un grado determinado, la ANP tendrá especialmente en cuenta la habitualidad del infractor. Cuando una sola acción u omisión implique dos o más infracciones, se tomará en consideración sólo aquélla que comporte la sanción de mayor grado, teniendo en cuenta las demás como circunstancias a considerar para la determinación del quantum de la sanción y sin perjuicio del cómputo de todas ellas a efectos de quedar incursa en posible reincidencia en un tipo determinado.

Cuando la infracción pudiera ser constitutiva de delito, se dará cuenta además a la autoridad competente, sin perjuicio de continuar el procedimiento sancionatorio o disciplinario interno.

La iniciación del procedimiento sancionatorio no exonerará al permisario del cumplimiento inmediato de otras medidas administrativas dictadas por la Administración tendientes a asegurar y mantener la continuidad de la operación y actividades portuarias, la seguridad, la prevención de la contaminación del medio ambiente y en general, las que afecten la correcta prestación de los servicios portuarios.

En caso de que de la infracción cometida se deriven daños o modificaciones de las características físicas del medio en que se desarrolla el trabajo, el permisario deberá proceder a la restitución inmediata de las cosas a su estado anterior a la infracción sin perjuicio de que la Administración inicie el procedimiento sancionatorio que corresponda.

Si la resolución que recaiga en el procedimiento sancionatorio exonerare de responsabilidad al imputado, la Administración deberá ordenar, en el mismo acto, las restituciones que correspondieren por el monto de los gastos efectivamente incurridos, para efectuar las reparaciones o actos que le hubieren sido impuestos.

Estas sumas deberán ser restituidas, actualizadas al momento de su efectivo pago de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumo, desde la fecha del pago por el permisario hasta la del efectivo pago por la Administración al mismo, con más un interés del seis (6) por ciento anual.

Artículo 45º Recursos

Contra las sanciones impuestas por infracciones cabrán los recursos contemplados en el Artículo 317º de la Constitución de la República Oriental del Uruguay.

Las sanciones impuestas serán efectivas de inmediato, sin perjuicio de las defensas a que tenga derecho el sancionado.

Artículo 46º Escala de sanciones

De conformidad con los criterios precedentemente establecidos, las sanciones a aplicar por la

ANP, dentro de cada grado, serán:

- (1) Para las infracciones leves, multas de cuantía entre cien (100) y quinientas (500) UR, con o sin suspensión temporal de la actividad del permisario por un plazo máximo de siete (7) días.
- (2) Para las infracciones graves, multas entre quinientas uno (501) y mil (1.000) UR, con o sin suspensión de actividades del permisario por un período máximo de 6 meses y con o sin inhabilitación temporal o pérdida del permiso por igual límite de tiempo.
- (3) Para las infracciones muy graves, multas entre mil uno (1.001) y cinco mil (5.000) UR, con suspensión de la actividad del permisario y la inhabilitación o pérdida del permiso por un período entre 6 meses y 1 años.

SECCIÓN VI. FINAL DEL PERMISO

Artículo 47º Extinción del Permiso

El permiso se extinguirá por alguna de las causas siguientes:

1. Cumplimiento del plazo señalado -Artículo 15º-.
2. Incumplimiento del permisario de alguna de sus cláusulas contractuales.
3. Liquidación judicial o disolución de la persona jurídica permisario.
4. Mutuo acuerdo entre la ANP y el permisario.

Artículo 48º Rescisión por incumplimiento del permisario

El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el contrato del permisario, determinará la rescisión del permiso. Ésta podrá ser adoptada unilateralmente por la ANP, sin que el permisario tenga derecho a indemnización alguna, la que será efectiva una vez notificado de la misma.

Se citan solamente a efectos enunciativos algunos de los casos de rescisión:

1. Por atraso en el pago de al menos 3 (tres) meses consecutivos del canon del permiso, compensaciones previstas o liquidaciones reguladas contractualmente.
2. Por no renovar la garantía de fiel cumplimiento de contrato en el plazo previsto en el Artículo 36º
3. Por mala conservación en forma reiterada de las áreas objeto del permiso, o si no efectúan las reparaciones y mantenimientos necesarios de acuerdo con lo que se establece en el Artículo 17º
4. Por la realización de actividades que afecten el área permisada efectuados por el permisario, sin el consentimiento escrito de la ANP, así como por su ocupación o uso contrarios a los términos del contrato.
5. Por la comisión de infracciones tipificadas como "muy graves" y pasibles de rescisión (Decreto N° 412/992).
6. Si el permisario cae en liquidación o estado de disolución societaria.
7. Por no respetar el máximo estipulado en los precios por sus servicios, facturando otros conceptos que no sean los estipulados y aprobados por ANP y con el suficiente grado de desagregación como se establece en este pliego Artículo 9º, o por el traslado al usuario de los sobrecostos a que se refiere el Artículo 58º del Decreto 412/992.
8. En caso de constatarse en forma reiterada una incorrecta e inefficiente prestación de los servicios, o que existan discriminaciones en los mismos, recogidas directamente por la ANP o por quejas y reclamos reiterados de los usuarios de estos servicios -Artículo 8º.
9. Por el incumplimiento reiterado del régimen de entrega de información, en la forma y tiempos requeridos por la ANP(Artículo 18º)
10. Por la pérdida de la habilitación como empresa prestadora de servicios portuarios a la mercadería Artículo 35º

11. Si el permisario, por sí o a través de alguno de sus empleados, o de sus subcontratistas, aprovechando el libre acceso a la zona portuaria se involucra en la comisión de actividades ilícitas contrarias a la legislación aduanera.
12. Por destrucción o grave daño de los bienes objeto de esta licitación.

Artículo 49º Efectos de la rescisión del permiso.

Adoptada la decisión de rescisión por el Directorio de la ANP, ésta será elevada para la aprobación del Poder Ejecutivo. La resolución rescisoria del permiso será notificada al permisario, por los medios que se establecen en el contrato, comunicando la resolución de la ANP que da lugar a la rescisión y la correspondiente aprobación por el Poder Ejecutivo.

Dispuesta la rescisión por incumplimiento del permisario, la ANP procederá a ocupar el área otorgada, labrándose la correspondiente acta con noticia del permisario.

La rescisión del permiso, derivada del incumplimiento del permisario comporta en calidad de multa la ejecución inmediata, a favor de la ANP del 100% de la garantía de fiel cumplimiento del contrato. Sin embargo, la ejecución de esta garantía no impedirá que la ANP recupere el valor total de los daños y perjuicios que hubiese sufrido como consecuencia del incumplimiento por parte del permisario.

Seguidamente se liquidarán todas las obligaciones pendientes del permisario, derivadas del permiso otorgado.

En la liquidación se incluirán, entre otros, los siguientes conceptos:

1. El valor de los desperfectos y deterioros que le sean imputables, que presentan los bienes otorgados, según tasación de Perito Idóneo.
2. El importe de todos los créditos que tuviese la ANP contra el permisario.

Practicada la liquidación y una vez notificado al permisario deberá satisfacer su importe en el plazo de tres (3) días hábiles.

Transcurrido dicho plazo la ANP podrá hacer efectivo su crédito por la vía judicial, sin perjuicio de la afectación de los seguros a su favor sobre los bienes concedidos.

Artículo 50º Destrucción de las instalaciones

La destrucción o grave daño, que impida la realización de los servicios, por fuego u otros accidentes, siempre que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, dará derecho al permisario para optar entre la extinción del permiso sin indemnización alguna y sin pérdida de su garantía de cumplimiento de contrato, o la reconstrucción de las obras en la forma y plazo que se acuerde con la ANP, sin que, en este último supuesto, se altere el plazo del permiso.

Si la destrucción ocurriese por dolo o culpa del permisario o personas que de él dependan, la opción anteriormente establecida corresponderá a la ANP, la que podrá obligar al permisario a

la reconstrucción de las instalaciones, sin perjuicio de las demás responsabilidades que le fueran exigibles.

En caso de rescisión, ésta será con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato.

Las posibles indemnizaciones de compañías de seguros por el siniestro ocurrido en las instalaciones portuarias, quedarán a favor de la ANP.

Artículo 51º Mora.

La mora se operará de pleno derecho para el permisario por no cumplir con las obligaciones a su cargo o por hacer algo contrario a lo estipulado o por no hacer algo a lo que se esté obligado, luego que haya sido intimado por telegrama colacionado, con plazo de tres (3) días.

ANEXO I MODELO DE AVAL

Montevideo, _____ de _____ de 20,,-

Señores
Administración Nacional de Puertos

De nuestra mayor consideración:

Por el presente documento, (1) _____, se constituye fiador solidario por la suma de US\$ _____ (_____ dólares estadounidenses), amparando las obligaciones de (2) _____ por concepto de (3) _____ en la Licitación (4) _____, para (5) _____, renunciando al beneficio de excusión.

La presente garantía tendrá vigencia hasta el día _____. El fiador se compromete a entregar a la Administración Nacional de Puertos el importe garantizado sin necesidad de ningún trámite judicial, siendo suficiente la intimación de entrega.

Dicho pago se efectuará en Rambla 25 de agosto de 1825 número 160 de esta ciudad.

El fiador constituye domicilio especial a todos los efectos que dé lugar este documento en la calle _____ N° _____ de esta ciudad.

Se solicita al Escribano _____ que certifique las firmas de este documento.

Saluda a ustedes atentamente,

(1) Razón social del fiador.

(2) Nombre (persona Física) o Razón Social (persona jurídica) del oferente.

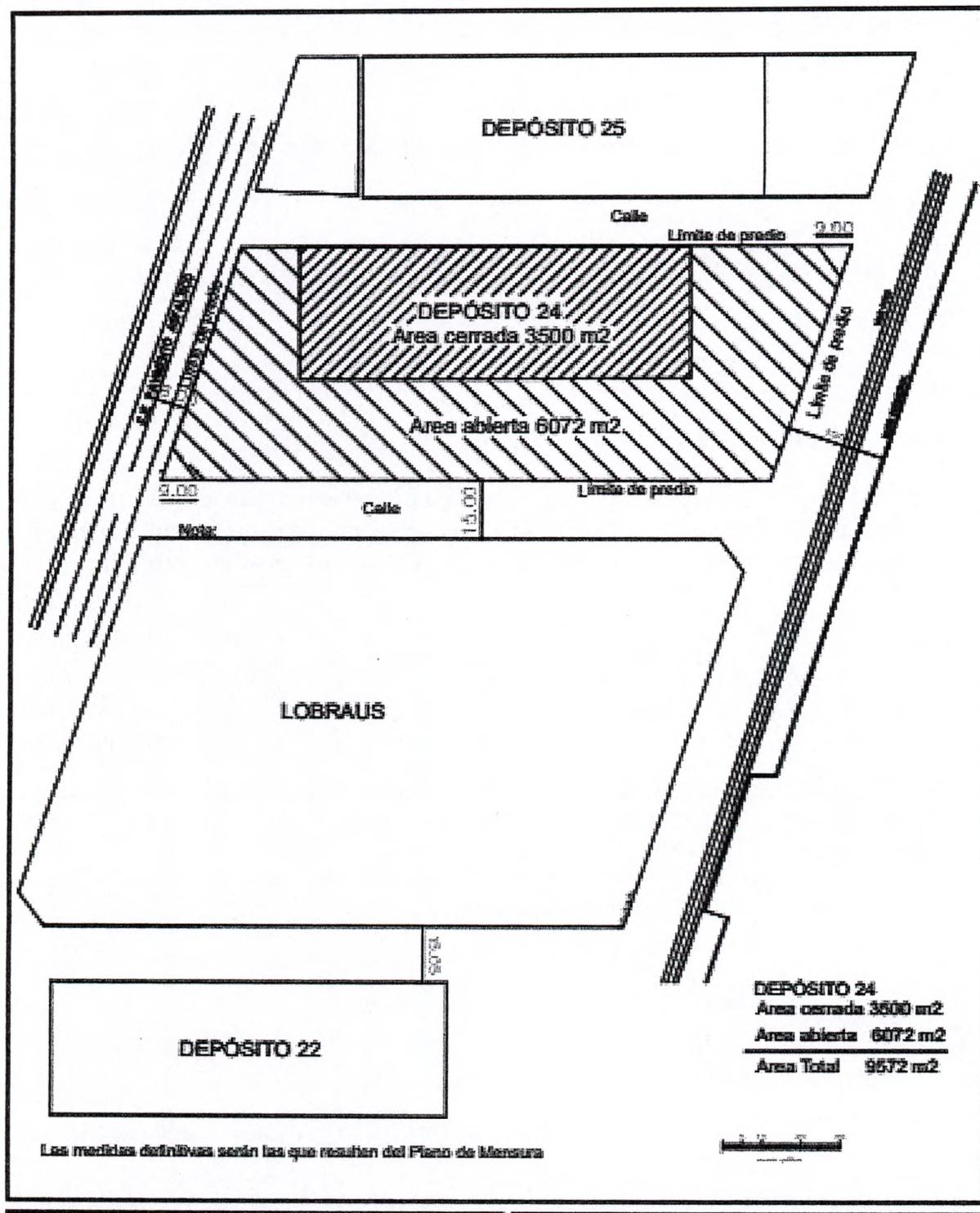
(3) Opciones: Mantenimiento de Oferta; Cumplimiento de Contrato.

(4) Licitación Pública N° _____.

(5) Objeto de la licitación.

La certificación notarial deberá ser hecha en papel notarial con sello, signo y firma del Escribano interviniente y con los timbres correspondientes según el Arancel Notarial y estar ligada al documento de fianza. En caso de tratarse de personas jurídicas, el Escribano actuante deberá efectuar un control completo de la misma (lugar y fecha de constitución, objeto, plazo, representación de los firmantes, vigencia en los cargos, aprobación de los Estatutos, inscripción en el Registro de Comercio, publicaciones). Si los firmantes actúan en calidad de apoderados, el Escribano deberá certificar que el poder está vigente y que los firmantes tienen facultades bastantes para el acto realizado.

ANEXO II PLANO



ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS ANP DIVISION MANTENIMIENTO	DEPÓSITO 24 Permiso Temporal de Predio	Estado: <input checked="" type="checkbox"/> Edificado Piso: <input checked="" type="checkbox"/> 000/000 Piso: <input type="checkbox"/> 000/000
---	--	--

ANEXO III DECLARACIÓN JURADA

Concerniente de concurso y/o litigios en curso en los cuales el oferente o alguno de sus integrantes esté implicado y que puedan afectar la capacidad financiera y consecuentemente la prestación de la actividad prevista en la contratación.

DATOS PERSONALES DEL DECLARANTE

- 1) Denominación Social:
- 2) Nombres y Apellidos del representante legal o estatutario (indicar calidad):
- 3) C.I.:
- 4) E-mail:
- 5) Teléfono:
- 6) Domicilio:

MARCAR UNA OPCIÓN

- A) El oferente o alguno de sus integrantes está atravesando un proceso concursal o está involucrado en un litigio que puede afectar la capacidad financiera y consecuentemente la prestación de la actividad prevista en la contratación:

DETALLE:

- B) En caso contrario, marque esta opción:

La información suministrada tiene carácter de declaración jurada y está sujeta a las penalidades de la ley (art. 239 del Código Penal): *"El que, con motivo de otorgamiento o formalización de un documento público ante un funcionario público, prestase una declaración falsa sobre su identidad o estado o cualquier otra circunstancia de hecho será castigado con tres a veinticuatro meses de prisión"*.

FIRMA:

ACLARACIÓN:

FECHA: